



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001 DE 21 DE JULIO 2026

ARRENDATARIO: NELSON FABIAN ALVIR ANGEL
CEDULA: 1.081.403.986
OBJETO: "DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO, DISPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PERSONAL ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, VISITANTES OCASIONALES, UBICADO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC."

VALOR MENSUAL: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

Entre los suscritos **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 expedida en Carmen de Carupa - Cundinamarca, quien obra en su calidad de DIRECTOR, nombrado por el director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante Resolución No. 002835 del 03 de abril de 2024 debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación de **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC**, por una parte, y por la otra, el señor **NELSON FABIAN ALVIRA ANGEL**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.403.986 de La Plata - Huila- Persona Natural, e-mail: nelsonfabianangel3@gmail.com y quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Qué de acuerdo al Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado en su artículo 24..."El área de calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional..."
2. Dando cumplimiento a los lineamientos establecidos para las entidades del Sector Público el Programa de Bienestar Laboral e Incentivos busca brindar herramientas para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores penitenciarios y sus familias, a través del diseño e implementación de actividades encaminadas a mejorar el nivel de satisfacción, eficacia, efectividad y elevar el sentido de pertenencia del servidor penitenciario con la Institución.
3. Que de conformidad con la Resolución 00598 del 16 de Marzo de 2018, artículo 91 estableció las funciones del Grupo de Bienestar Laboral numeral 1 "...Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura organizacional..."
4. Que de conformidad con la Resolución 00598 del 16 de Marzo de 2018, artículo 91 estableció las funciones del Grupo de Bienestar Laboral numeral 1 "...Formular e



implementar estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura organizacional...”.

5. Que así mismo el Programa de Bienestar Laboral e Incentivos versión 2 2018 el cual se encuentra debidamente aprobado tiene como objetivo “brindar herramientas para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores penitenciarios y sus familias y a su vez pretende estimular el aprovechamiento del tiempo libre, la integración familiar y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales en el medio laboral.
6. Que, por lo anterior, la Oficina de Talento Humano —a través del Grupo de Bienestar Laboral— ha realizado estudios y seguimiento al bienestar de los funcionarios del CPMS La Plata. Se evidenció la necesidad de habilitar un servicio de cafetería y restaurante dentro de las instalaciones, ya que actualmente no se cuenta con este. Lo anterior busca garantizar la comodidad de los servidores y evitar que dependan de sus familias para el suministro de alimentos. Asimismo, dada la presencia de un número significativo de auxiliares bachilleres, es imperativo asegurarles el acceso a alimentación a precios módicos. La carencia de este servicio podría sobrecargar al personal de Custodia y Vigilancia, elevando los riesgos de seguridad y planes de fuga ante el escaso número de unidades disponibles.
7. Que en el establecimiento se construyó y adecuó un lugar considerado apto para el consumo de alimentos y bebidas, de fácil acceso para los funcionarios que hacen uso de él, así mismo, genera mayor seguridad y menos desplazamiento fuera de la sede central, logrando el incremento y optimización de las actividades laborales, además de constituirse en un espacio de integración que contribuye a mantener buenas relaciones interpersonales y mejoramiento del clima laboral.
8. Que, por lo anterior, para **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC** no es pertinente asumir en forma directa la prestación del servicio de cafetería, alimentación, expendio de productos de consumo y por eso considera preciso arrendar esta área a un tercero interesado en asumir dicha actividad. Además, se evidencia la necesidad de celebrar contrato de arrendamiento para que en este espacio se continúe prestando el servicio de cafetería en donde se satisfagan las necesidades de los funcionarios de esta sede.
9. Que se adelantó una reunión con los comandantes de compañía, el oficial de servicio, el comandante de vigilancia y el personal administrativo del establecimiento, en la cual se ratificó la necesidad de mantener el servicio de cafetería y restaurante. Esta situación es crítica, dada la obligación de proveer alimentación a los auxiliares bachilleres a precios accesibles —que no superen los veinte mil pesos diarios por las tres comidas—, bajo una modalidad de pago mensual al recibir su bonificación. Por lo anterior, se requiere que un tercero asuma la prestación del servicio, considerando la prohibición de presencia de personas privadas de la libertad (PPL) en la cocina. En consecuencia, el contratista deberá contratar, por su cuenta y riesgo, al personal idóneo para la preparación y servicio de alimentos destinados a funcionarios y auxiliares.
10. Revisada las condiciones de contratación que se adelantaría con el presente; tenemos que: “... Para proceso de arrendamiento del espacio físico para el uso de los



servicios de cafetería en LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC, no requiere indicadores financieros en razón a que no existe una erogación de dineros por parte del Instituto sino un ingreso por concepto de arrendamiento...

11. Que el contrato de arrendamiento a realizar no requiere de CDP, LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC recibirá por parte del ARRENDATARIO un canon a su favor y se consignará en la cuenta corriente No. **339270000344 del Banco Agrario, Caja Especial CONVENIO 11892 CENTRO DE COSTO 141**
12. Que con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el INPEC profirió la Resolución de Justificación de la Contratación Directa.
13. Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.
14. Que procede la celebración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, bajo la modalidad de contratación directa, entre LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC y el señor señor **NELSON FABIAN ALVIR ANGEL**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.403.986 de La Plata - Huila

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: "DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO, DISPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PERSONAL ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, VISITANTES OCASIONALES, UBICADO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC." **CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El espacio a arrendar por parte de LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC., será el espacio ubicado en LA PLATA HUILA, AV. LIBERTADORES, KM. 1 VIA A NEIVA a 20 mts. de la puerta de ingreso al Establecimiento, con un área total de Cien (100) metros cuadrados, para el desarrollo exclusivo de venta y consumo de alimentos. Tendrá acceso a baños y áreas comunes donde se podrán ofrecer los diferentes productos de la cafetería. El arrendatario deberá permitir el uso del horno microondas de propiedad de los funcionarios del Establecimiento. El arrendatario del espacio deberá asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio, previa autorización del supervisor y manejar en debida forma el lugar arrendado, respondiendo por el aseo, conservación, mantenimiento y óptima presentación del espacio arrendado. El costo de los servicios públicos de energía y agua serán asumidos por el arrendatario y que se encuentra incluido dentro del canon aquí especificado, debiendo hacer uso racional de los mismos. El horario de atención se fijará de lunes a viernes de 6: 30 am a 7: 00 pm. Todo el personal que subcontrate el arrendatario deberá cumplir con los controles y protocolos tanto de seguridad como de



acceso a las instalaciones, así mismo con el aseo y requisitos de manipulación de alimentos, así mismo aplicar el manual de conservación, manipulación y control de fechas de vencimiento. Los productos que oferte el arrendatario deberán ser expuestos en el mobiliario y estantería que serán suministrados por el establecimiento, los cuales deberán contar con excelente presentación, buena ventilación e iluminación. Así mismo las mesas y sillas deberán encontrarse en perfecto estado, así como el aseo y desinfección de los mismos. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El ARRENDATARIO se obliga con LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC., en cumplimiento de este contrato a: 1. Pagar el canon de arrendamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes. 2. Permitir que los funcionarios utilicen el horno microondas de su propiedad, así como el espacio para el consumo de alimentos propios. 3. Asumir por cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas; previo concepto y aprobación de la dirección del establecimiento. 4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecidos en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC.** 5. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos. 6. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado. 7. Garantizar que tanto el ARRENDATARIO como todas las personas que subcontrate cumplan con los controles y protocolos de seguridad tanto al ingreso como al retiro del edificio. 8. Garantizar que la calidad de los productos alimenticios suministrados, cuenten con las especificaciones y condiciones de tratamiento, conservación y manipulación esto incluye el proceso de control de fechas de vencimiento. 8. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permita la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. 9. Permitir que tanto EL ARRENDATARIO, como las personas que subcontrate se les realice estudio de seguridad antes del inicio de las labores en las instalaciones del ARRENDADOR. 10. Suministrar a la dirección del establecimiento las hojas de vida del personal que contrate para la ejecución del servicio. **PARAGRAFO: De la contratación de personal para el servicio de cafetería y restaurante:** Independientemente de la modalidad de vinculación que este utilice, dichos trabajadores son empleados exclusivos del ARRENDATARIO. En consecuencia, ni el INPEC ni el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Plata (Huila) asumen responsabilidad laboral, civil o de seguridad social, toda vez que no existe vínculo laboral, subordinación ni relación de ninguna índole entre la entidad y los empleados del contratista. El ARRENDATARIO garantiza que es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social (salud, pensión) y riesgos laborales (ARL). Asimismo, para autorizar el ingreso a las instalaciones, el ARRENDATARIO deberá aportar los certificados vigentes de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República de cada uno de sus trabajadores. 11. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas del proceso. 12. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza

del contrato y de las exigencias legales. 13. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil como comercial. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC:** LA CPMSLPL se obliga para con el ARRENDATARIO a: 1. Entregar en buen estado al ARRENDADOR el espacio del casino para el desarrollo de la labor. Área que cuenta con las siguientes dimensiones: 10 metros de ancho, 10 metros de largo, 11 toma corriente distribuidos en el área, piso en cerámica color beige, tres (3) ventanas costado derecho de 1 metros de ancho y 1.5 metros de largo, y dos (2) ventanas de frente de la construcción de 1 metros de ancho y 1.5 metros de largo; lámparas de luz día y puerta de doble hoja en vidrio, acometida de servicio de agua. Mesón en mármol costado el cual soporta los hornos que se encuentran en perfecto estado y funcionamiento en cantidad de uno (1) y que conforma el mesón de la cafetería; así como los elementos de cocina y áreas de juegos, sala, que lo conforma el inventario que acompaña el presente contrato. 2. Los servicios públicos entendiéndose servicio de agua, gas y energía serán asumidos por el ARRENDATARIO, para el asunto el servicio de agua y energía que tienen conexión con las redes del establecimiento; cancelará mensualmente por cada uno de estos el valor de **CIEN MIL (\$1000.000)**, dinero que debe ser consignado en cuenta CORRIENTE DEL BANCO BBVA número **311002034** correspondiente a la Regional Central del INPEC y entregar las consignaciones en la pagaduría del Establecimiento. **CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se llevará a cabo el local existente en **LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC.** indicada en la siguiente dirección Avenida de los LIBERTADORES, Kilometro 1 VIA A NEIVA, con un área total de CIEN 100 MTS². **CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Contrato y del Acta de Inicio, esto es primero (1° de agosto del año dos mil veintiséis (2026) y hasta el 30 de enero del 2027). Como garantía quedará el surtido que se tenga en la cafetería y restaurante; víveres y alimentos, y demás elementos que se venda al público; hasta sanear las deudas que eventualmente se tenga, una vez liquidado se devolverá los valores correspondientes según corresponda, y el inventario señalado **CLAUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**, de acuerdo con el tipo de contrato, los cuales se pagarán en cuotas mensuales por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, lo que incluye como se dijo los servicios públicos de luz y agua. **CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El valor mensual del canon de arrendamiento será pagado por el ARRENDATARIO, de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma: 1. Deberá consignar **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE** incluido IVA, por Canon de arrendamiento en la cuenta corriente **339270000344 del Banco Agrario, Caja Especial CONVENIO 11892 CENTRO DE COSTO 141** del establecimiento de La Plata y **cient mil (\$100.000)** pago de energía y **cient mil (\$100.000)** pago de agua que debe consignar a la cuenta corriente del banco **BBVA** número **311002034** de la Regional Central del INPEC dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y por anticipado; allegando los respectivos recibos de consignación ante la Pagaduría del ERO. **CLAUSULA NOVENA. -Horario de atención y servicio permanente:** El ARRENDATARIO se compromete a mantener servicio de cafetería, restaurante permanentemente, es decir todo el tiempo del



contrato, sin que exista excusa que permita que los funcionarios no reciban sus alimentos y el servicio de cafetería de lunes a lunes, sin importar las fechas de fiestas festivas, semana santa, fin de año. **DECIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo del **Dragoneante RODRIGUEZ MONTOYA JHON** o quien el Director del CPMS LA PLATA designe por escrito. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE EL INPEC:** El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC**, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus trabajadores autorizados o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el ARRENDATARIO, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato EL ARRENDATARIO manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. 3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes, ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este contrato: propuesta



presentada por el Señor LUIS ANTONIO FALLA FIERRO, y demás documentos que dieron origen al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones al ARRENDATARIO, se realizarán a través de E-mail tobarpamagloriamilenatobarpama@gmail.com tel. 3186953301 con que cuenta el ARRENDATARIO, **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC.** al, Correo electrónico epclaplata@inpec.gov.co **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA Derecho de Retención:** Ejercer el derecho de retención sobre los muebles y enseres de propiedad del ARRENDATARIO que se encuentren dentro del local, de acuerdo con los artículos 2000 y 2417 del Código Civil, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

1. **Cláusula Penal:** Se establece una sanción equivalente a DOS (2) cánones en caso de incumplimiento, exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ENTREGA DE BIENES MUEBLES, MATERIAL PERECEDERO Y GARANTÍAS: Muebles y Enseres: El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO los muebles y enseres que conforman la cocina, el restaurante, la cafetería, el comedor y la sala de juegos, según el inventario detallado que hace parte integral de este contrato. El ARRENDATARIO se obliga a usarlos adecuadamente y a devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. En caso de daño, se compromete a su reparación o reposición funcional. **CLAUSULA VIGECIMO QUINTA: Garantía de Pago:** La denotada en la cláusula vigésima tercera PARAGRAFO del presente documento. **CLAUSULA VIGESCIMO SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de La Plata - Huila.

Para constancia, se firma en LA PLATA HUILA, a los veintidós (22) de julio del 2026

EL INPEC

Atentamente,

EL ARRENDADOR:

MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN
DIRECTOR CPMSLPL



EL ARRENDATARIO,

Nelson Fabian Alvir Angel

NELSON FABIAN ALVIR ANGEL

CC. 1.081.403.986 de La Plata – Huila

EL SUPERVISOR:

Dragoneante RODRIGUEZ MONTOYA JHON

CC. 12.211.161

Revisó y Aprobó: MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN

Proyecto: MARYOLY MATIZ POLO, Encargada de Contratación

Fecha de elaboración: 21/07/2026

INVENTARIO CASINO:

Entre los suscritos **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 expedida en Carmen de Carupa - Cundinamarca, quien obra en su calidad de DIRECTOR, nombrado por el director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante Resolución No. 002835 del 03 de abril de 2024 debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6° del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación de **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE LA PLATA, HUILA - INPEC**. por una parte, y por la otra, el señor **NELSON FABIAN ALVIRA ANGEL**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.403.986 de La Plata – Huila Persona Natural, e-mail: **nelsonfabianangel3@gmail.com** y quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO**, dentro del contrato de arrendamiento firmado recibe a satisfacción los elementos de cocina, restaurante, cafetería, sala de juegos, comedor, y demás instalaciones; de conformidad con la relación adjunta; debe devolverlos en las mismas condiciones recibidas.

INVENTARIO ELMENTOS DE COCINA Y SALON

COCINA

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA PLATA HUILA (CPMSLPL) - INPEC

Dirección: La Plata Huila, barrio el Nogal, Av. Libertadores, Km. 1 vía a Neiva

Conmutador: 601-2347474 - 371660 Ext.14110

contratos.epciaplata@inpec.gov.co

Página 8 de 11

Código: PA-DO-G01-F10



CANTIDAD	ARTICULO	ESTADO
4	bandejas metálicas	buenos
1	calentador de comidas	bueno y con gas instalado
2	coladores	1 nuevo sin usar y uno regular
14	cucharas metálicas comedor	buenos
3	cucharones grandes	buenos
18	cuchillo metálico comedor	buenos
4	cuchillos del casino	buenos (2 grandes y dos pequeños)
1	espátulas	bueno
1	exprimidor de limón	bueno
1	exprimidor de naranjas	bueno (director)
1	estufa de 4 puestos con parrilla	buenos todos los fogones
1	extractor de calor	bueno
1	lavaplatos	bueno
1	licuadora marca Oster	bueno
1	licuadora pequeña buena guardada bodega	bueno
1	molinillos	malos
1	nevera nueva	bueno
1	olla sartén grande arrocera	bueno
2	ollas sartén mediana arrocera	2 buenos
1	olla exprés nueva 6 lb	bueno
1	olla exprés vieja de 4 lb	regular
4	ollas de oreja grande	buenos
4	ollas de oreja pequeña	buenos
3	olletas de chocolate	2 buenas y 1 regular
2	pailas de freír	regular
1	parrilla para azar vieja	regular
1	pataconera	bueno
1	pela papas	bueno
1	pica papas	bueno
21	platos de loza auxiliares	18 buenos y 3 malos
20	platos de seco grande losa	23 buenos y 3 regulares
19	platos de seco plástico auxiliares	buenos todos
26	platos de sopa	buenos todos
31	platos losa tinteros	buenos todos
1	rayadores	grande dañado



1	sanduichera Oster	buena
11	sartenes	6 buenos y 5 en mal estado
2	tablas de picar	regular
11	tasas para guardar de todos los tamaños	6 buenas y 5 malas
1	tenedor grande para fritos	buen estado
8	tenedor metálico comedor	buenos
1	Valdés plásticos para jugo	2 buenos y 2 malo
8	vasos aluminio	bueno
3	vasos cristal	bueno
7	vasos losa chocolate	13 buenos y 3 malos
7	vasos pequeños tinteros	buenos todos

SALON

CANTIDAD	ARTICULO	ESTADO
2	aires acondicionados	EN PERFECTO ESTADO
3	baños sanitarios	EN PERFECTO ESTADO
16	bolas de billar, EN BUEN ESTADO	EN PERFECTO ESTADO
1	cafetera	EN PERFECTO ESTADO
1	congelador grande	EN PERFECTO ESTADO
1	juego de bolirrana con 10 bolas	EN PERFECTO ESTADO
1	JUEGO de muebles sala TV. 2 SILLAS FIJAS, 1 SILLA MECEDORA Y UNA MESA AUXILIAR	EN PERFECTO ESTADO
1	lavadero	EN PERFECTO ESTADO
1	lavamanos	EN PERFECTO ESTADO
2	materas CON SUS RESPECTIVAS PLANTAS	EN PERFECTO ESTADO
1	mesa de billar buena	tiene problemas en los huecos
6	mesas café oscura del comedor	EN PERFECTO ESTADO
1	microondas	EN PERFECTO ESTADO
1	nevera creen helados	EN PERFECTO ESTADO
1	nevera de martica	EN PERFECTO ESTADO
2	neveras de Coca-Cola	EN PERFECTO ESTADO
24	sillas café oscura, del comedor	EN PERFECTO ESTADO
6	tacos de billar	5 buenos y 1 por arreglar capuchón
1	televisor más control	bueno
1	ventilador con control	EN PERFECTO ESTADO
2	vitrinas	EN PERFECTO ESTADO
Pisos, puertas, ventanas, tomacorriente, bombillas, EN PERFECTO ESTADO; techo 3 rotos en el área de la		



mesa de billar

Para constancia, se firma en LA PLATA HUILA, a los **veintidós (22) de julio del 2026** y rige a partir del **primero 1° de agosto del 2026**.

EL INPEC



MARCO ANTONIO CARRILLO BALLE
DIRECTOR CPMSLPL

EL ARRENDATARIO,

Nelson Fabian Alvira Angel

NELSON FABIAN ALVIRA ANGEL

CC. 1.081.403.986 de La Plata – Huila